



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00596-2021-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que regula el servicio de guardianes salvavidas y la instalación de torres de vigilancia en los balnearios públicos y privados.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez-Secretario General Legislativo.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 08 de abril de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Lenin Valdez López, por la provincia Monte Plata.

Objeto de esta iniciativa:

Establecer el servicio permanente de guardianes salvavidas y la instalación de torres de vigilancia en los balnearios públicos y privados del país.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓
- ✓ Ley No.469, del 31 de octubre del 1964, que hace obligatorio temporalmente el servicio permanente de guardianes salvavidas en las zonas de baños públicos del país.
- ✓ Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No.541, del 31 de diciembre del 1969.
- ✓ Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.
- ✓ Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

- ✓ Reglamento Técnico Ambiental y Turístico para la Gestión de las Playas de la República Dominicana, del mes de agosto de 2015, emitido conjuntamente por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Diecinueve artículos.

Observaciones:

Desde el punto de vista del valor de la vida y en el entendido de que ciertamente no existe hasta el momento un marco jurídico regulador para la actividad a la que se refiere dicho proyecto de ley se hace necesario la implementación de una ley con las características expuestas en el mismo dándole un carácter de obligatoriedad ya que es fundamental salvaguardar la vida en los balnearios públicos y privados, debido a que es un problema existente.

Los salvavidas deberán pasar por una serie de pruebas físicas y teóricas siendo su responsabilidad legal mantenerse en buen estado físico para poder desempeñar su función de vigilancia y rescate.

Se establece que el pago correspondiente a los servicios de guardianes salvavidas en las playas públicas y la instalación de las torres de vigilancia estará a cargo de los ayuntamientos, y en los lugares privados es responsabilidad de los propietarios de los mismos.

El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) será el encargado de emitir los certificados para el ejercicio de guardianes y salvavidas. También certificará a los centros instituciones que entrenen guardianes salvavidas

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

maria josefina perez

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Jose Domingo Carrasco Estévez. Secretarió General Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	